



GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 133 - 2018-GR-JUNIN/GGR.

Huancayo, 2 8 MAR 2018



EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N°251- 2018-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 28 de Marzo del 2018, mediante el cual la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - OASA, solicita la designación del Comité de Selección, para conducir el procedimiento de selección cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV FERROCARRIL, (TRAMO: AV. CIRCUNVALACION -CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITO DE EL TAMBO, SAN AGUSTIN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERONIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUNIN", quienes serán encargados de la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, hasta que la buena pro quede consentida o . administrativamente firme, o se cancele el procedimiento de selección;



CONSIDERANDO:

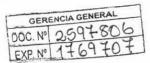
Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Legislativo 1341, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el segundo párrafo del literal c), señala que, "la Entidad puede conformar un comité de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación";



Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección".

Que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señala que, "tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación", y numeral 23.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. El mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

Que, el Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señala la responsabilidad del comité se selección indicando que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía







GERENCIA GENERAL REGIONAL

entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Que, el Numeral 23.4 del Artículo 23 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala que, "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2018-JUNÍN/GR, de fecha 28 de Marzo de 2018, el Gobernador Regional en calidad de Titular del Pliego de la Entidad, ha delegado al Gerente General Regional la facultad de designar los comités de selección para los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Régimen Especial, Adjudicación Simplificada y Consultores Individuales.

El Memorando N°825-2018-GRJ/GGR, de fecha 28 de Marzo del 2018, mediante el cual el Gerente General Regional, aprueba el Expediente de Contratación para conducir el procedimiento de selección Concurso Publico, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE – SUR, AV FERROCARRIL(TRAMO: AV. CIRCUNVALACION – CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITO DE EL TAMBO, SAN AGUSTIN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERONIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO – REGION JUNIN", por la suma de S/.54,592,093.95.

Estando a lo expuesto de conformidad con las normas citadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR el comité de selección, que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección de la Licitación Pública, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE — SUR, AV FERROCARRIL(TRAMO: AV. CIRCUNVALACION — CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITO DE EL TAMBO, SAN AGUSTIN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERONIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO — REGION JUNIN", según sus competencias que establece el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MIEMBROS TITULARES

PRESIDENTE : Ing. Dueñas Capcha Víctor Raúl
MIEMBRO : Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro
MIEMBRO : Ing. Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo

MIEMBROS SUPLENTES

1. PRESIDENTE : Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio





GERENCIA GENERAL REGIONAL

MIEMBRO

Lic. Gerry James Bazan Espinoza

MIEMBRO

Econ. Dario Aquiles Cuba Ponce

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER al Comité de selección, que se refiere el artículo precedente, ejercer sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, bajo estricta responsabilidad.



ARTICULO TERCERO.-DISPONER al Comité de selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias

ARTICULO CUARTO.- DISPONER al Comité de selección está facultado a solicitar el apoyo necesario que requiera de las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Junín, las mismas que estarán obligadas a brindar bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Secretaria General Notifiquese la presente Résolución a los miembros del comité de selección, a la Gerencia de Administración y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – OASA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ABON JAVIER YAURI SALOME